

ES SOLICITADA LA INTERVENCION DE LA CORTE POR VIOLACION  
AL VOTO PUBLICO, CONFORME AL ARTICULO 97 CONSTITUCIONAL Y OTROS ASUNTOS.  
*SESIONES DE PLENO DE JULIO DE 1917.*  
(Fragmento)

En la Ciudad de México, a los dos días del mes de julio de mil novecientos diez y siete, se reunieron en el Salón de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los ciudadanos Magistrados Presidente Enrique M. de los Rios, y Magistrados Victoriano Pimentel, Agustín Urdapilleta, Enrique García Parra, Santiago Martínez Alomía, Alberto M. González, Manuel E. Cruz, Enrique Colunga, José María Truchuelo y Agustín de Valle, con el objeto de celebrar el Acuerdo Pleno.

Abierta la sesión, la Secretaría leyó el acta del acuerdo anterior, la cual fué aprobada sin discusión.

En seguida la misma Secretaría dió cuenta con los siguientes asuntos:

.....

Circular de los Diputados Secretarios del Congreso de Nuevo León. Comunican que con fecha veintiuno del mes de junio se instaló el Congreso Constituyente y se abrieron las sesiones extraordinarias de la XXXVIII Legislatura de ese Estado. ACUERDO: De enterado

.....

Telegrama del ciudadano General Alfredo Rodríguez. Comunica que entregó el Gobierno del Estado de Hidalgo al Gobernador electo, General Nicolás Flores. ACUERDO: De enterado.

.....

En seguida se continuó la discusión del asunto al cual se refiere el telegrama del Juez Primero Suplente de Distrito del Estado de Tamaulipas, debatido en la sesión anterior y respecto del que no se tomó ningún acuerdo, por haber resultado empataada la votación.

Para referirse a dicho asunto hizo uso de la palabra el Magistrado González.

Después hablaron los Magistrados Truchuelo, Martínez Alomía, Cruz, el mismo Magistrado González, Pimentel y Urdapilleta, cuatro veces el primero, dos el segundo, una el tercero, tres el cuarto y una los últimos.

Suficientemente discutido el asunto, se puso a votación este acuerdo:

Contéstese al Juez de Distrito de Tampico que, en virtud de que por lo dispuesto en el artículo 6/o. transitorio de la Constitución vigente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha acordado esperar a que se expida la Ley Orgánica respectiva para extender inmediatamente los nombramientos de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; y previniendo la última parte de dicho precepto constitucional que los funcionarios que hubieren sido nombrados por el entonces Encargado del Poder Ejecutivo cesarán en sus cargos cuando los nombramientos nuevamente conforme a la Ley Orgánica a que se contrae ese precepto, tomen posesión de sus puestos, continúe el expresado Juez en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que el nuevamente nombrado tome posesión de su empleo.

Fué aprobado ese acuerdo por seis votos contra cuatro de los señores Magistrados De Valle, Martínez Alomía, Urdapilleta y Pimentel.

.....

Telegrama del Gobernador Constitucional de Colima. Dice así: Por falta de Juez de Distrito de esta ciudad, ocurre esa

Suprema Corte, participando que General J.J. Mendez, Jefe 36 Batallón, ordenó fusilamiento, para hoy tarde, de Juan Rosas, individuo que fué partidario de mi candidatura. Cuestiones políticas so pretextos amagos. Ruégole ordene inmediata suspensión del acto. ACUERDO: En contestación de este telegrama dígase al Gobernador del Estado de Colima que, para obtener la suspensión del fusilamiento de Juan Rosas, acuda inmediatamente ante el Juez de Primera Instancia de esa localidad.

.....

Ocurso del licenciado Alfonso León de Garay. Pide la inmediata intervención de la Corte y se queja del Juez Primero de Distrito de esta capital, quien desechó por improcedente la demanda de amparo formulada por el occurrente como defensor de Luis Terrazas, condenado a la pena de muerte. El amparo se pidió contra actos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, quien se negó a darle entrada al recurso de indulto solicitado por dicho defensor en favor de Terrazas. El Juez no mandó suspender el acto reclamado.

Discutido el acuerdo por los Magistrados Cruz, Pimentel, Truchuelo, Martínez Alomía y Urdapilleta, quienes hicieron uso de la palabra, dos veces los dos primeros y una vez los demás señores Magistrados, se tomó el siguiente acuerdo: Por presentado, y pídanse al Juez respectivo los autos originales.

.....

El Gobierno de Colima. Manifiesta tener conocimiento de que con fecha treinta de junio último, cesaron los funcionarios del Poder Judicial de la Federación y que la Suprema Corte acordó no hacer nuevos nombramientos hasta que se expida la nueva ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Pide informe sobre el particular. ACUERDO: En contestación al telegrama del Gobernador del Estado de Colima, transcríbale el acuerdo recaído al telegrama del Juez Primero de Distrito Suplente del Estado de Tamaulipas, que ha resuelto el punto que dicho Gobernador consulta.

.....

Telegrama de los miembros del Partido Liberal Democrático "Benito Juárez" y Clubs Adherentes que sostienen la candidatura del Coronel de Ingenieros don Pascual Ortiz Rubio. Suplican que de conformidad con el artículo 97 de la Constitución General de la República, se nombre por esta Corte un Juez de Distrito especial que impida la violación del voto público que trata de cometerse por el Gobierno del Estado de Michoacán, ejerciendo presión sobre las juntas computadoras y expidiendo leyes que de manera especial tienden a imponer al candidato del partido mugiquista. Debatido el acuerdo por los Magistrados Martínez Alomía, Cruz, Pimentel, De los Rios y Truchuelo, se tomó éste:

Dígase a los interesados que esta Suprema Corte no puede hacer el nombramiento que solicitan, en virtud de no tratarse de

violación de leyes federales, desde el momento en que los quejosos se refieren a elecciones locales en el Estado de Michoacán, razón por la cual no se encuentra el caso comprendido en el tercer párrafo del artículo 97 de la Constitución Federal."

Telegrama de R.L. Márquez, dirigido de Douglas, Arizona. Manifiesta que Rodolfo L. Márquez, Presidente Municipal de Agua Prieta, Sonora, fué aprehendido por orden del General Arnulfo R. Gómez, conduciéndosele al cuartel según parece, de Magdalena. El occurrente teme que se cometan mayores atentados contra ese Presidente, y dice que no hay Juez de Distrito en el Estado. Pide amparo y que la Corte mande suspender el acto reclamado, por telégrafo. ACUERDO: Dígase al occurrente que acuda ante el Juez de la localidad a entablar su demanda de amparo. Dicho Juez, en auxilio de la Justicia Federal, deberá tramitarla y suspender el acto reclamado, si procede.

.....

Demanda de amparo presentada por Felipe Violante, como defensor de Ascensión Pérez y Octaviano Jiménez, contra actos del Juez Sexto de Instrucción Militar de esta Plaza y Supremo Tribunal de Justicia Militar, por haber fallado aquel contra sus defensos condenándolos a sufrir cinco años de prisión por robo de ganado y por haber negadoles éste el indulto que solicitaron. El ciudadano Presidente de los Rios y el Magistrado Urdapilleta se excusaron de conocer en este asunto por haber fallado como Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia Militar, la petición de indulto necesario promovida por el citado señor licenciado Violante en favor de sus defensos. La Corte tuvo a bien aceptar la excusa propuesta por los Magistrados de referencia, quienes no tomaron participación en el acuerdo del asunto. Bajo la presidencia del Magistrado Colunga se discutió el trámite que debía de recaer a la demanda de amparo de que se trata. Intervinieron en el debate los Magistrados Martínez Alomía, Truchuelo, Pimentel, Colunga y Cruz, tres veces el primero, cuatro el segundo y una vez los Magistrados Pimentel y Colunga y tres veces el último. La presidencia propuso este trámite: "Dígase al quejoso, expresando los defectos que contiene su demanda y que promueva el juicio de amparo con sujeción estricta a lo dispuesto por las fracciones VII y VIII del artículo 107 de la constitución." Este acuerdo fué debatido por los Magistrados Pimentel, Truchuelo, González y Colunga. A moción de este último Magistrado se suspendió la discusión del trámite a efecto de que el Presidente Magistrado Colunga presente mañana, para someterlo a la consideración de la Corte un proyecto de auto que contenga las razones en las que se funda el trámite propuesto.

.....

Ocurso de Francisco Jiménez y Enrique Antuña. Dichos señores son marinos mercantes naturalizados. Quéjense de que el Juez de Distrito de esta capital, no ha tomado ninguna providencia respecto de la suspensión del acto reclamado por ellos, en una demanda de amparo que presentaron contra la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, cuyos procedimientos

violan los artículos 4 y 14 constitucionales, al prohibirseles el ejercicio de sus profesiones lícitas. Que ese Juez no solo no ha proveído a la suspensión, sino que dictó un auto por el que manda dar aviso al Juez de Distrito de Veracruz, del amparo proveído por ellos, insertándole el contenido de la demanda y remitir copia de la misma a esta Suprema Corte a efecto de que se resuelva si ese amparo es el mismo que el promovido por otros compañeros de los ocurrentes ante el Juzgado de Veracruz. Los ocurrentes suplican que la Corte resuelva que los dos casos de amparo aludidos, deben ser tramitados por cada Juzgado de Distrito en donde se hayan presentado, por ser distintos, aún cuando sean motivados por la violación constitucional; que se ordene la inmediata tramitación de esos juicios y que se diga al Juez Segundo de Distrito de esta capital, que provea desde luego sobre la suspensión solicitada.

El ciudadano Magistrado *Urdapilleta* en uso de la palabra, dijo: que a principios de mayo último un señor Moñozgueren, mexicano por naturalización, Capitán del Vapor Nacional Mercante "Sonora", presentóse ante nuestro Cónsul en New Orleans, manifestando que, por una parte el artículo 32 de la Constitución requería la calidad de ciudadano mexicano por nacimiento para ser Capitán de un buque mercante; pero que por otra, el artículo 14 de la misma Constitución prescribía que no puede darse a las leyes efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna y deseaba saber la inteligencia que debían tener esos preceptos.

El Cónsul ocurrió en consulta, transcribiendo esa instancia a la Secretaría de Estado en la cual fungía yo como Abogado Consultor. El señor Subsecretario del Exterior, me pasó a estudio el punto, y yo, en cumplimiento de mi deber, con fecha veinticinco de mayo, si mal no recuerdo, produjo el correspondiente dictamen. En éste, partiendo de consideraciones generales sobre la retroactividad de las leyes acepté como un principio admitido por los más notables Estadistas que los preceptos de la Constitución de un país, en su carácter de leyes fundamentales, si pueden tener efecto retroactivo y que en consecuencia aún admitiendo que se tratara realmente de esa clase de efectos, en el caso en cuestión debía cumplirse con el artículo 32 constitucional desde que quedó en vigor en toda su integridad la Constitución y que en este sentido procedía dar instrucciones al Cónsul Mexicano en New Orleans. Es verdad que rendí ese dictamen antes de ser Magistrado y que partí de consideraciones generales y abstractas como dije antes; mas como el asunto con que ahora se da cuenta a este Alto Tribunal viene a tener correlación con el que estudié como Consultor de la Secretaría de Estado, creo de mi deber excusarme para intervenir en este asunto, fundándome en la fracción III del artículo 695 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por lo que suplico a la Corte se sirva aceptar la excusa que presento. Los Magistrados Martínez Alomía y Presidente de los Ríos, hicieron uso de la palabra con relación a la excusa propuesta, la cual no fué admitida por seis votos contra los de los Magistrados De Valle, Martínez Alomía y García Parra.

Ocurso de Roberto D. Huetchison, apoderado de la Compañía Mexicana "El Aguila", como lo comprueba con el testimonio respectivo de la escritura de mandato que acompaña.

Reitera ante esta Corte, los términos de la demanda de amparo formulada contra actos de la Primera Sala, hoy Segunda del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz que pronunció resolución declarando como bien admitida la apelación interpuesta por el actor en el juicio Gorrochotegui V.S. Geestefeld, contra la sentencia dictada por el Juez de Tuxpan, con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos dos. El objeto de esa reiteración es que desea el ocurrente que se tenga a la Compañía su representada, por presentada en tiempo para promover el amparo respectivo, en previsión de que exista duda sobre la subsistencia de las funciones de los Jueces de Distrito y, de manera especial, del Juez de Distrito del Estado de Veracruz, ante quien fué promovida la demanda de amparo. Antes de discutirse el acuerdo propuesto por la Presidencia, el Magistrado Pimentel se excusó de conocer en el asunto por haber sido abogado, anteriormente, de una de las partes.

La Corte aceptó la excusa propuesta, y el Magistrado Pimentel no intervino al tomarse el siguiente acuerdo; que fué admitido por unanimidad de votos: Habiendo ocurrido el interesado ante el Juez de Distrito de Veracruz para presentar su demanda de amparo, y careciendo de objeto, por consecuencia, la promoción que se hace, archívese este recurso, devolviéndose el testimonio del poder que se acompaña, previa toma de razón.

Oficio número 397 del Juez de Distrito de Puebla. Remite el recurso formulado por Rosendo Mejía y socios, presos en la cárcel Municipal de Veracruz, quien según ellos ha violado la ley, no dictando el auto de formal prisión, contra los quejosos, quienes están sujetos a un proceso por rebelión, instruido conforme a la ley de sesenta y dos. Dichos presos fueron ya juzgados por un Consejo de Guerra Extraordinario, y la Comandancia Militar no revisó la sentencia de ese Consejo, la cual condenó a los acusados a sufrir la pena capital. El proceso pasó a conocimiento del Juez Federal. Piden que el Juez de Puebla, a quien se dirigen, dé entrada a la demanda de amparo, se pida el informe justificado a las autoridades responsables y la suspensión del acto reclamado. El Juez de Puebla estima no ser competente para que se turne a la autoridad federal que corresponda.- ACUERDO: Pase para su estudio al Magistrado García Parra. Este acuerdo se tomó después de que hicieron uso de la palabra los señores Magistrados Martínez Alomía, Presidente de los Ríos y De Valle.

Demanda de amparo del licenciado Alberto Flores, de Hermosillo, que se dice apoderado sustituto de los señores P. Pastenne y Cia. Inc. contra las violaciones que asegura fueron cometidas por la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la secuela de la apelación del fallo dictado por el Juez de Primera Instancia de Hermosillo, que negó el *exequatur* a una sentencia pronunciada por la Corte de Santa Cruz, Arizona, así como contra violaciones cometidas por la misma Sala, en la sentencia que dió término a dicha apelación. No acompaña el poder correspondiente porque no pudo legalizarlo, y por no

creerlo necesario, puesto que su personalidad está acreditada en la copia de la sentencia expedida por la autoridad responsable. Acompaña copia de las constancias que juzgó conducentes y manifiesta que si no tiene las copias de las constancias que debió haber señalado la otra parte, ni el informe con justificación de la autoridad responsable, depende de que esta autoridad estima que mientras no se dicte la ley reglamentaria de recursos, no puede darse cumplimiento a la fracción VII del artículo 107 de la Constitución. Solicita que se ordene a esa autoridad responsable, cumpla con la disposición legal citada. La Secretaría informa que viene copiada la sentencia de la Sala mencionada, contra la que se recurre. Discutido el acuerdo por los señores Magistrados Truchuelo, Martínez Alomía, Cruz y Urdapilleta, se tomó el siguiente por unanimidad de votos: "Prevéngase a la autoridad responsable por conducto del Juez de Distrito, que sin esperar a que se expida la ley reglamentaria de amparo, dé cumplimiento a lo preceptuado en la fracción VII del artículo 107 de la Constitución, remitiendo a la mayor brevedad posible el informe a que alude ese precepto, notificando a la parte contraria para que dentro de un término breve señale las constancias que en su concepto deben tenerse presentes para la resolución de este amparo.

.....

En la Ciudad de México, a los diez días del mes de julio de mil novecientos diez y siete, se reunieron en el Salón de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los ciudadanos Magistrados Presidente Enrique M. de los Ríos, y Magistrados Victoriano Pimentel, Agustín Urdapilleta, Enrique García Parra, Santiago Martínez Alomía, Alberto M. González, Manuel E. Cruz, Enrique Colunga, José María Truchuelo y Agustín de Valle, con el objeto de celebrar el Acuerdo Pleno.

Abierta la sesión, la Secretaría leyó el acta del acuerdo anterior, la cual fué aprobada sin discusión.

En seguida la misma Secretaría informó que en la tarde del día de ayer se recibió el siguiente telegrama:

"Anoche 10 p.m. la señora Vicenta Ordóñez en favor de su esposo Gregorio Montero, pidió amparo y suspensión acto reclamado consistente pena de muerte. Suspéndí acto y comuniqué resolución por vía telegráfica al ejecutor, Coronel Tito Hernández, en San Francisco de la Peña, quien contestó lo siguiente: "Desconozco directamente su modo de proceder; para mí solo obedezco órdenes y consignas del General Heriberto Jara, Jefe de esta División, a quien estoy subordinado. El Coronel Jefe de la 2a. B. Tito Hernández." Ignoro si ejecutaríase la sentencia de muerte y comunicolo a usted para su conocimiento. El Juez de Distrito Suplente.- Jesús Salcedo."

Que el señor Presidente acordó, por la urgencia del caso, dirigir inmediatamente al Comandante Militar, General Heriberto Jara el siguiente telegrama: "Coronel Tito Hernández, de San Francisco de la Peña, se ha opuesto a obedecer la orden de suspensión de la pena de muerte decretada contra Gregorio Montero, diciendo que sólo debe obediencia a las órdenes de usted. A efecto de que usted libre inmediatamente sus órdenes para evitar fusilamiento de Montero, se le dirige este telegrama, sin perjuicio de que se proceda contra el Coronel Tito Hernández

por su desobediencia al mandato del Juez de Distrito." La Corte aprobó el procedimiento del Presidente acordando, además, transcribir el telegrama dirigido al General Jara, al Juez de Distrito de Veracruz para su conocimiento y para que obre de acuerdo con los artículos 727 y 729 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenándosele que informe a la Corte sobre si ha dado cumplimiento a las órdenes dictadas por ella comunicadas al repetido General Jara.

.....

Telegrama del Gobernador E. P. Calles. Comunica que ha tomado posesión del Gobierno de ese Estado de Sonora. ACUERDO: De enterado.

.....

Oficio número 132 de los Secretarios de la Cámara de Diputados. Por acuerdo de ciudadano Presidente de dicha Cámara, pone en conocimiento de esta Corte, que en la sesión del Congreso General que tendrá lugar el nueve del corriente a las once de la mañana, prestará la protesta constitucional, el ciudadano licenciado Enrique Moreno, electo Magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. ACUERDO: De enterado.

.....

Ocurso de Raul Bermúdez, defensor, según dice, del General Natalio Espinosa. Se queja del Juez 2º de Distrito de esta capital. Este Juez mandó suspender el acto reclamado por el quejoso, consistente en que el Juez Instructor Militar decretó auto de prisión formal contra el General Espinosa, quedando a su disposición éste. Al tener noticia el mencionado Juez Militar de esa suspensión, acordó paralizar sus procedimientos, tanto en el proceso que le sigue al General Espinosa, como en un incidente sobre libertad caucional, en el que ya se había concedido ésta al acusado, por mil pesos. Posteriormente el Juez de Distrito sobreeseyó en el juicio de amparo, y se ha negado a comunicar esa resolución al Juez Militar, dando por consecuencia el que el General Espinosa no pueda obtener su libertad caucional ya concedida porque está paralizado el procedimiento en el proceso e incidente respectivo. Pide el ocurrente se ordene al Juez comunique su resolución al Juez Instructor Militar. Se tomó el siguiente acuerdo propuesto por el señor Magistrado Martínez Alomía: "Agréguese este escrito a su toca, y dígase al interesado que ya se devuelve al Juez de Distrito el expediente de amparo a que se refiere por no haber sido recurrido el auto de sobreseimiento; recomendándose al Juez de Distrito que comunique sin demora dicho auto de sobreseimiento a la autoridad responsable."

.....

En la Ciudad de México, a los once días del mes de julio de mil novecientos diez y siete, se reunieron en el Salón de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los

ciudadanos Magistrados Presidente Enrique M. de los Ríos, y Magistrados Victoriano Pimentel, Agustín Urdapilleta, Enrique García Parra, Santiago Martínez Alomía, Alberto M. González, Manuel E. Cruz, Enrique Colunga, José María Truchuelo y Agustín de Valle, con el objeto de celebrar el Acuerdo Pleno. El Magistrado Enrique Moreno se presentó a la Corte para entrar al desempeño de sus funciones, después de haber otorgado la protesta de ley ayer, ante el Congreso de la Unión.

.....

Telegrama del Juez Suplente de Distrito de Campeche, P. I. Sotelo R. Dice así: "Por prensa me he impuesto de que Suprema Corte acordó dirigir circular a Juzgados de Distrito en sentido admisión demandas de amparo, no habiéndose recibido en el de mi cargo, en el que se han mandado reservar solicitudes aquel sentido hasta expedición Ley Reglamentaria artículo 107 constitucional. Atentamente suplícole se sirva transcribirme circular referencia a fin de proceder consecuentemente." ACUERDO: Dígasele que la Corte ha resuelto en varias ejecutorias la admisión de juicios de amparo. Remítasele copia de la sentencia pronunciada en el caso de Francisco Joaquín, como se mandó en acuerdo anterior.

.....

Oficio número 154 de la Secretaría de la Cámara de Diputados. Pone en conocimiento de esta Corte, que por no haber tenido lugar en la sesión de nueve de los corrientes, por falta de quorum, la toma de protesta al ciudadano licenciado Enrique Moreno, electo Magistrado de la misma Corte, por acuerdo del ciudadano Presidente, tendrá verificativo el día diez del actual a las once de la mañana. ACUERDO: De enterado.

.....

Oficio número 386 del Secretario del Juzgado de Distrito de Nuevo León. Remite la petición que hizo ante ese Juzgado el Agente del Ministerio Público, quien solicitó del mismo Juzgado su intervención, a efecto de lograr la apertura del Banco de Nuevo León, para entregarlo a los empleados nombrados para los puestos de Contador Cajero y Ayudante del Contador, de acuerdo con el Consejo de Incautación de este Banco. El Juez, por auto de cuatro de julio, mandó remitir a esta Suprema Corte el curso del Ministerio Público, a efecto de que resuelva lo procedente, en virtud de tratarse de un asunto en que la Federación es parte. Discutido el acuerdo por los señores Magistrados Martínez Alomía y González, se tomó el siguiente: Resérvese este asunto para tratarlo juntamente con la queja formulada por el licenciado Lázaro de la Garza contra el Juez de Distrito de Nuevo León.

.....

Oficio del repetido Juez. Remite el juicio de amparo promovido por el licenciado Gustavo Molina Font, en representación del ciudadano Avelino Montes, contra actos del Ge-

neral en Jefe del Cuerpo de Ejército del Suroeste y del Coronel Juez Instructor Militar de la Plaza de Mérida. Remite también un memorial dirigido a esta Suprema Corte. El Juez de Distrito no amparó ni protegió al quejoso, quien interpuso recurso de revisión. Antes de tomarse el acuerdo respectivo, hizo uso de la palabra el señor Magistrado Urdapilleta para exponer razones y hechos por los que estimó de su deber excusarse de conocer en el asunto. La principal causa de la excusa es que dicho señor Magistrado tuvo conocimiento de algunos asuntos relacionados con el de que se trata, cuando estuvo desempeñando el cargo de Abogado Consultor de la Secretaría del Exterior y que en cumplimiento de su deber manifestó su opinión respecto de ellos. Discutida la excusa, no fué admitida por ocho votos contra los de los Magistrados Martínez Alomía y García Parra. En seguida se acordó respecto del juicio de amparo de que se trata, igual trámite que el recaído al anterior expediente.

Oficio del ya mencionado Juez de Distrito de Yucatán. Remite el juicio de amparo promovido por la Compañía Comercial de Fincas Rústicas y Urbanas S.A. contra actos del ciudadano Gobernador y Comandante Militar del Estado y del Presidente Municipal de Umán. El Juez de Distrito declaró que la Justicia de la Unión no ampara ni protege a la Compañía recurrente. En la audiencia de ley a que concurrió el representante de dicha Compañía, éste interpuso el recurso de revisión, por no estar conforme con la sentencia del Juez. ACUERDO: Igual al anterior. Al tratarse de este asunto, el señor Magistrado Pimentel llamó la atención sobre que está en tramitación en esta Corte el incidente sobre suspensión relativo al mismo juicio, y que deberá darse cuenta a la Corte al mismo tiempo, cuando corresponda, con ambos expedientes para resolver lo que haya lugar. Se aprobó la proposición del Señor Magistrado Pimentel.

.....

Telegrama del Juez de Distrito del Estado de México. Consulta en la forma siguiente: Conforme a la fracción IX del artículo 107 de la Constitución de la República, es procedente contra las sentencias dictadas en los juicios de amparo tramitados de acuerdo con esa fracción, el recurso de revisión, a solicitud de parte, de conformidad con la fracción VIII del mismo artículo; como esta fracción VIII no señala el término dentro del cual debe interponerse el recurso, y el caso no está previsto en la ley, en razón de que todas las sentencias tenían revisión forzosa, consulta sobre el particular, a fin de que esta Corporación resuelva si es de designarse el término de veinticuatro horas, fijado en la ley para revisión forzosa o el de tres días que señala la fracción VI del artículo 154, en consonancia con el 688 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La Presidencia propuso este acuerdo: "Dígasele que en concepto de la Corte, ese término es el fijado en la fracción III del artículo 154 en relación con el 688 del Código Federal de Procedimientos Civiles." Fué discutido el acuerdo por los señores Magistrados Truchuelo, Cruz, De los Ríos, González y Pimentel, quienes hicieron uso de la palabra dos veces los tres primeros y una los últimos.

El Magistrado Pimentel expresó la conveniencia de que la Corte tomara en consideración y resolviera previamente esta pregunta: ¿es aplicable al recurso de que habla el párrafo primero de la fracción IX del artículo 107 Constitucional, la fracción III del artículo 154, en relación con el artículo 688 del Código Federal de Procedimientos Civiles.?

Tomada en cuenta la proposición del Magistrado Pimentel, se puso a votación, resultando que la Corte contestó afirmativamente la pregunta formulada, contra los votos de los Magistrados González, Truchuelo y Moreno.

En seguida continuó el debate respecto de la contestación que debía darse al telegrama del Juez del Estado de México, tomando parte en la discusión los Magistrados Urdapilleta, Martínez Alomía, de Valle, González. Presidente de los Ríos, Moreno, Truchuelo y Pimentel.

Este Magistrado formuló la siguiente proposición: "Dígame al Juez de Distrito, que, mientras no se expida la Ley Orgánica del Juicio de amparo, esta Corte estima que, según los artículos 688 y 154 fracción III del Código Federal de Procedimientos Civiles, el término para pedir la revisión es de cinco días."

Fué aceptada dicha proposición por la Presidencia y la puso a discusión.

Hicieron uso de la palabra los Magistrados Urdapilleta y González.

Este último señor Magistrado propuso se modificara el trámite o acuerdo propuesto por el Magistrado Pimentel, en esta forma: "Dígase al Juez de Distrito del Estado de México que mientras no se expida la Ley Orgánica del juicio de amparo, están vigentes, conforme al artículo 8o. transitorio constitucional, el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación de fecha diez y seis de diciembre de mil novecientos ocho y los artículos 688 y 154 fracción III del Código Federal de Procedimientos Civiles."

El Magistrado Pimentel estuvo conforme con esa modificación, y puesto a votación el acuerdo, resultó admitido por seis votos, contra los de los señores Magistrados Truchuelo, Martínez Alomía, Urdapilleta, Moreno y Cruz.

El Magistrado Truchuelo dijo: que deseaba se hiciera constar que antes de la proposición del señor Magistrado Pimentel, había propuesto que se aplicara el artículo 38, contestándose al Juez en ese sentido; y fundó su voto particular en contra, diciendo que el acuerdo tomado es contrario a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, porque no deben darse consultas a los Jueces ni menos con carácter general, con tanta más razón, cuanto que hay leyes aplicables que con un mejor estudio pudo haber encontrado el señor Juez y porque, de seguir el sistema de consultas, descuidaría la Corte la resolución de los casos concretos que son los que deben resolverse, puesto que, la jurisprudencia de la misma, debe fundarse en la multiplicidad de resoluciones aplicando los principios de derecho y no en resoluciones abstractas porque la función de legislar no compete a la Corte, sino al Congreso de la Unión.

El señor Magistrado Moreno explicó las razones de su voto diciendo: Creo que nuestra función es la de juzgar, según las leyes. No podemos hacer modificaciones a las leyes existentes, y sobre todo cuando la Constitución, en su artículo 8o. transitorio dice textualmente: "La Suprema Corte de Justicia de

la Nación resolverá los amparos que estuvieren pendientes "SUJETANDOSE A LAS LEYES ACTUALES EN VIGOR." Creo, pues, que debemos aceptar las leyes actuales en todo aquello en que no estén en contradicción con la nueva Constitución, y en ese concepto debe aplicarse exactamente el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en consecuencia la Corte no puede resolver consultas a los Jueces de Distrito."

El Magistrado Urdapilleta dijo: "Deseo que se haga constar que he dado mi voto en contra, porque la proposición envuelve la resolución de una consulta de carácter general."

Y por último, el Presidente hizo constar que puso a votación la proposición del Magistrado Pimentel, por ser la primera que se formuló en términos precisos. La Secretaría siguió dando cuenta con los asuntos que a continuación se expresan:

.....

Oficio número 144, Mesa de Correspondencia. Los Secretarios de la Cámara de Diputados participan al ciudadano Presidente de esta Corte, que en sesión del Congreso General celebrada el día diez de los corrientes, prestó protesta constitucional el ciudadano licenciado Enrique Moreno, electo Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. ACUERDO: De enterado.

.....

Oficio número 297 del Juez de Distrito de Monclova. Remite el expediente relativo al juicio de amparo promovido por Oscar E. Garza, en representación de la sociedad "Marcelino Garza e Hijos", contra actos del Gobernador de Coahuila y Secretaría del Interior.

Escritos de Marcelino Garza. En el primero manifiesta que a pesar de que se comunicó a la autoridad responsable la suspensión del acto reclamado, no acató la orden respectiva. Pide se resuelva desde luego el recurso de revisión y se proceda contra dicha autoridad responsable, de conformidad con el artículo 107 fracción X de la Constitución.

En el segundo expone razones y fundamentos, y solicita se deseche la revisión interpuesta por Salvador Benavides y se declare que la sentencia respectiva causó ejecutoria.

La Secretaría da cuenta con el toca respectivo. ACUERDO: A sus antecedentes y pasen los autos al Ministerio Público por el término de veinticuatro horas para que emita su opinión.

.....

Oficio número 414 del Procurador General de la República. Relativo a la visita que pide se haga al Juez de Distrito Suplente de Veracruz, para averiguar su conducta y manejo. El oficio se reservó para acordarlo hoy.

ACUERDO: La Corte estima necesaria y conveniente la visita solicitada por el Procurador General de la República. Con fundamento en el párrafo tercero del artículo 97 de la Constitución, se nombra como comisionado especial al señor licenciado Daniel Cruz Manjarréz, para que averigüe la conducta del Juez

de Distrito del Estado de Veracruz. Comuníquese este acuerdo al nombrado, al Juez de referencia y al Procurador General de la República, a este funcionario para que gestione el pago de los viáticos correspondientes para su conocimiento.

.....

Demanda de amparo del licenciado Francisco Javier Mejía, contra actos del Juez propietario de Distrito, Alfredo Murúa, que lo condenó por fraudes electorales, usurpación de funciones judiciales, violación de secreto de las casillas y violencia moral, a pagar una multa de doscientos pesos.

La discusión del asunto se aplazó ayer para el acuerdo de hoy.

Hicieron uso de la palabra los señores Magistrados Urdapilleta, Presidente de los Ríos, Cruz, González, Truchuelo, Pimentel y Martínez Alomía.

El trámite de la Presidencia fué el siguiente: Por presentado; pídase a la autoridad responsable el informe a que se refiere la fracción VII del artículo 107 de la Constitución.

Dicho trámite, al ser puesto a votación, resultando admitido, contra el voto del señor Magistrado Truchuelo, quien dió como razón de su voto, el que la Constitución no puede ser aplicada retroactivamente a actos que fueron ejecutados como los de que se trata, antes del día primero de mayo próximo pasado, que es desde cuando está en vigor esa misma Constitución.

.....

Oficio número 1482 del Juez de Distrito de Veracruz. Remite el juicio de amparo promovido por la Compañía Mexicana de Petróleo "El Aguila S.A.", para que se califique la excusa propuesta por dicho Juez, para no conocer de ese asunto, la cual consiste en que él fué el Juez que falló en primera instancia el juicio Gorrochotegui contra Gestefeld, en el que se ejecutaron los actos que se reclamaron en el amparo, siendo precisamente la sentencia de primera instancia confirmada en la segunda, la sentencia contra la cual se recurre. ACUERDO: Se admite la excusa propuesta, con fundamento en la fracción III del artículo 695 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Remítanse al Juez de Veracruz los autos respectivos para que los remita al Juez de Distrito de Puebla, y se le llama la atención para que en lo sucesivo tenga en cuenta el artículo 701 del propio Código. En este acuerdo no tomó parte el Magistrado Pimentel por estar excusado.

.....

En seguida fue introducido al Salón el Agente primero adscripto a la Procuraduría General de la República, licenciado Miguel Román, quien a su vez en presencia de la Corte, expuso el criterio que existe en dicha Procuraduría respecto al nombramiento de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, para el efecto de que la misma Corte lo conozca y se procure armonizar

en su criterio con el de la Procuraduría. Oída la exposición del licenciado Román, y después de que hicieron uso de la palabra los señores Magistrados Martínez Alomía y Truchuelo, por unanimidad de votos se acordó manifestar al Procurador que la Corte estima que de ella es, únicamente, la facultad de nombrar Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito.

.....

Oficio número 83 del Gobernador del Estado de Guanajuato. Remite como lo solicitó esta Corte, en oficio número 37 de fecha veintiseis de junio pasado, la ley de Organización de los Tribunales del Estado expedida por el XV Congreso del mismo, el catorce de diciembre de mil ochocientos noventa y tres y la Ley de Divorcio, así como de su reglamento y manifiesta que está vigente el Código Civil expedido el treinta y uno de marzo de mil ochocientos setenta y cuatro son solo la reforma relativa a la Ley del Divorcio, que también lo está el Código Penal con sus adiciones y reformas, hechas hasta el treinta y uno de mayo de mil novecientos doce y promulgada el diez y siete de junio de mil ochocientos ochenta. ACUERDO: Acúcese recibo, agradeciéndose el envío y anotéense los Códigos como está mandado.

.....

Oficio del Juez letrado de Jiquilpan. Transcribe una nota que le dirigió el Secretario de Gobierno de Michoacán, ordenándole se abstenga de conocer de asuntos de amparo que se refieran a la devolución de terrenos dados a los indígenas del lugar. Tal oficio lo recibió con motivo de haber suspendido el acto reclamado, en el juicio de amparo promovido por Isabel G. de Barragán, contra actos del Presidente Municipal de Sahuayo. Hicieron uso de la palabra los señores Magistrados Martínez Alomía, Truchuelo, Cruz y Urdapilleta. Se puso a discusión este acuerdo, propuesto por el señor Magistrado Martínez Alomía.

"Vista la queja del Juez letrado de Jiquilpan, en funciones de Juez de Distrito; y teniendo en consideración que, de conformidad con la fracción I del artículo 103 de la Constitución, los Tribunales de la Federación están facultados para conocer de toda controversia por leyes o actos de autoridades que violen las garantías individuales, y que, de conformidad con la tercera parte de la fracción IX del artículo 107 de la misma Constitución, en los lugares donde no resida el Juez de Distrito puede conocer de estas controversias, por vía de amparo, el Juez local en auxilio de la Justicia Federal, y aún suspender los actos reclamados, si procediere esta suspensión, dígame al Juez de referencia que debe continuar sus procedimientos en la tramitación del juicio de amparo, con sujeción a los preceptos constitucionales y a las leyes secundarias que reglamentan este juicio." Dicho acuerdo fué aprobado por unanimidad de votos.

En seguida se puso a debate la siguiente adición, propuesta por el señor Magistrado Cruz:

"Y que por cuanto a que en el oficio que la Secretaría de Gobierno de Michoacán dirigió a la autoridad que se queja se expresa que aquel Gobierno, al comunicar su acuerdo, ha obrado

interpretando disposiciones de la Secretaría del Interior, transcribase esta resolución a dicha Secretaría, para los efectos que correspondan."

Con relación a ella, hablaron los Magistrados Cruz, Truchuelo, González, Colunga y Moreno, tres veces los dos primeros y una vez los demás señores Magistrados.

Puesta a votación la adición, fué aprobada por seis votos, contra los de los Magistrados Truchuelo, Colunga, Martínez Alomía, Pimentel y De los Ríos.

.....

Oficio número 592, del Subsecretario de Estado, Encargado del Despacho del Interior. Transcribe una circular girada por esa Secretaría, por acuerdo del Presidente de la República, relativa a la fórmula para rendir la protesta de ley. ACUERDO: De enterado.

El señor Magistrado Pimentel propuso que así como se ha establecido por el Ejecutivo la fórmula para la protesta de ley de los funcionarios y empleados de su dependencia, la Corte debe fijar fórmula análoga para el efecto de recibir la que han de prestar los Magistrados de Circuito, Jueces de Distrito y demás funcionarios y empleados que dependen de la misma Corte.

Se aprobó por unanimidad de votos la proposición del señor Magistrado Pimentel, nombrándose a este Magistrado, a fin de que redacte la fórmula respectiva.

.....

En seguida, la misma Secretaría dió cuenta, en primer lugar, con el proyecto de acuerdo, presentado por el Magistrado Pimentel, relativo a la fórmula conforme a la que deberán prestar la protesta de ley los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los funcionarios y empleados subalternos a ellos, o directamente a esta Suprema Corte, al tomar posesión de sus cargos, entre tanto se expida alguna ley reglamentaria del artículo 128 constitucional. Con motivo de ese asunto, hicieron uso de la palabra los señores Magistrados Urdapilleta, De los Ríos, Cruz, Pimentel, González y Truchuelo. Después de un largo debate, y suficientemente discutido el punto, se puso a votación

resultando admitido ese proyecto, con una adición propuesta por el señor Magistrado Truchuelo, por ocho votos, contra los de los señores Magistrados de Valle, González y Urdapilleta. La fórmula aprobada quedó en estos términos: "El funcionario que deba recibir la protesta dirá: "Protestáis, sin reserva alguna, desempeñar leal y patrióticamente el cargo de .... (aquí nombre del cargo) que se os ha conferido, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de treinta y uno de enero de mil novecientos diez y siete, promulgada el cinco de febrero del mismo año, y las leyes que de ella dimanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?" El interpelado contestará: - "Si protesto". La persona ante quién se haya otorgado la protesta dirá: "Si no lo hiciéreis así, la Nación os lo demande."

Igualmente se acordó comunicar a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, por medio de circular, la fórmula aprobada. El señor Magistrado Urdapilleta habló para fundar su opinión y hacer constar su protesta al respecto:

"Que habiendo profesado siempre, como liberal, las ideas más avanzadas, hubiera visto con gusto que se hubiese mantenido la forma de la protesta de los funcionarios, con las palabras sin reserva alguna, tal como se exigía por la Constitución de 57, en virtud de las reformas promulgadas el 25 de septiembre de 1873 y de las leyes relativas, de cuatro de octubre del mismo año, de 6 de mayo de 1904 y del Reglamento del Congreso, de 20 de diciembre de 1897; pero que la Constitución actual suprime esas palabras en los artículos 87 y 97, al referirse, respectivamente, a la protesta del Presidente de la República y Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, de lo cual debe deducirse que no procede consignarlas en protestas de otros funcionarios o empleados. Que así lo han entendido las Cámaras de la Unión y el Ejecutivo, y siendo la Corte el Tribunal más Alto y caracterizado del Poder Judicial de la Federación, debe dar el ejemplo en cuanto al respeto y cumplimiento exacto de los preceptos constitucionales, y por estas razones se opone a que se incluyan tales palabras en la fórmula puesta a discusión, estando, por lo demás, conforme con los otros términos en que está redactada dicha fórmula."

.....